



**La movilidad  
es de todos**

**Mintransporte**

# Ministerio de Transporte

Ángela María Orozco

# Estado del programa de 4G – agosto 2018

- 6 Proyectos funcionando bien
- 3 proyectos con problemas
- 21 Proyectos paralizados



Cartagena - Barranquilla

Girardot - Honda - Puerto Salgar

Pacífico 1

Pacífico 2

Pacífico 3

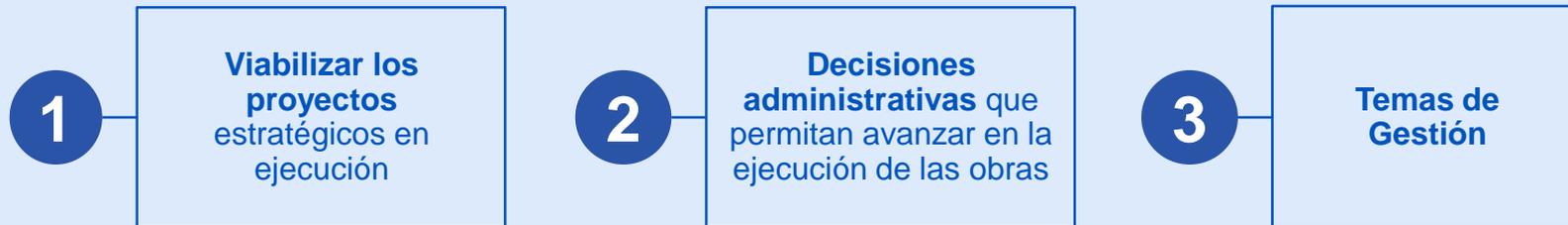
GICA

Puerta del Hierro

Rumichaca – Pasto

Mar 1

# Estrategia de reactivación



- Cuando llegamos 6 proyectos estaban funcionando muy bien, 3 tenían problemas y 21 estaban con pequeños avances o paralizados.
- Frente a ese escenario aplicamos una estrategia de destrabar los proyectos y/o lograr cierres financieros, a través del cuarto de Reactivación Económica, para el 75% de los proyectos 4G.
- **Diagnostico público –a problemas comunes soluciones comunes-**.
- **Gestor de Proyectos de Infraestructura –GPI-**
- **Creación de veedurías regionales para la vigilancia de proyectos**



## Situación actual

75% del programa de 4G en funcionamiento

- 22 Proyectos en funcionamiento
- 7 Proyectos con problemas

Generación de Empleo	Inicio Feb.2019	Proyectados Mar.2019-Mar.2020
<b>Programa 4G</b>	69.862	33.768

Debido al plan de choque que se implementó en este gobierno, en el periodo 2019-2020 se generaran aproximadamente el equivalente al 50% de los empleos que ha generado el programa 4G desde el inicio en 2014.

# Índice y Variación Anual

de los pagos de carreteras, calles, caminos, puentes, carreteras sobreelevadas, túneles y construcción de subterráneos

## > Tasa de crecimiento trimestral en el PIB

	2018-1	2018-2	2018-3	2018-4	2019-1
Construcción de carreteras y de otras obras de ingeniería civil	-6,9%	-5,4%	-1,5%	5,7%	8,5%

Este resultado está explicado principalmente por el aumento de los pagos destinados a la construcción, mantenimiento, reparación y adecuación de vías interurbanas.

Cómo  
encontramos  
la obra física

# Troncal del Magdalena Medio – Ruta del sol II

## Antecedentes

- El 20 de octubre de 2017, El Invias recibió la infraestructura vial del corredor Ruta del Sol II por parte de la ANI, luego de que el Tribunal de Cundinamarca ordenara la reversión
- De los 529 km de este corredor, se encontró que la calzada antigua construida inicialmente por INVIAS, 270 km (51%) estaba en pésimo estado, 127 km (24%) en regular estado y 132 km (25%) en buen estado
- De los 223 km de doble calzada construidos por el concesionario, 100 km (19%) estaban en regular estado, 123 km (23%) en buen estado y 306 km (48%) sin construir
- Los accidentes y los reclamos de los usuarios frente al estado crítico de la vía eran a diario y trascendieron a nivel nacional en todos los medios de comunicación.





¡La vía estaba en **muy malas condiciones** cuando comenzó nuestro gobierno!



# Troncal del Magdalena Medio – Avance del proyecto

## Avances

- Las obras tienen un avance ponderado de 33% en las que se han invertido \$117,014 millones, de los \$368,767 millones contratados
- A la fecha los indicadores de obra ejecutada son:
  - 529 km de mantenimiento rutinario permanente
  - 230 km de mantenimiento periódico y señalización con los que se ha logrado la puesta a punto del corredor
  - 22 km de terminación de doble calzada
- La capacidad logística instalada para las obras cuenta con más de 233 máquinas y equipos en obra, y se implementó con una gerencia especializada de seguimiento y control detallado.
- La reactivación de este proyecto a través de las obras que ejecuta el INVIAS ha generado más de 1.493 empleos directos
- Actualmente el corredor se encuentra 100% transitable y sin quejas por parte de los usuarios

ESTADO INTERVENION ACTUAL PROYECTO

	529 km	
	301 km	228 km
Calzada Antigua		
Segunda Calzada construida		
	245 km	284 km
	TRAMO HABILITADO DOBLE CALZADA	TRAMO SIN INTERVENIR SEGUNDA CALZADA



Tramo en buen estado

Tramo en regular estado

Tramo sin intervenir segunda calzada



¡Hemos  
recuperado la vía!



Qué  
encontramos  
del proyecto

# Generalidades Ruta del Sol II

14 de enero de 2010

Suscripción del Contrato de Concesión no. 001 de 2010 entre el INCO (ahora ANI) y la Concesionaria Ruta del Sol S.A.S.



Valor inicial:

**\$2,4 billones de 2014**



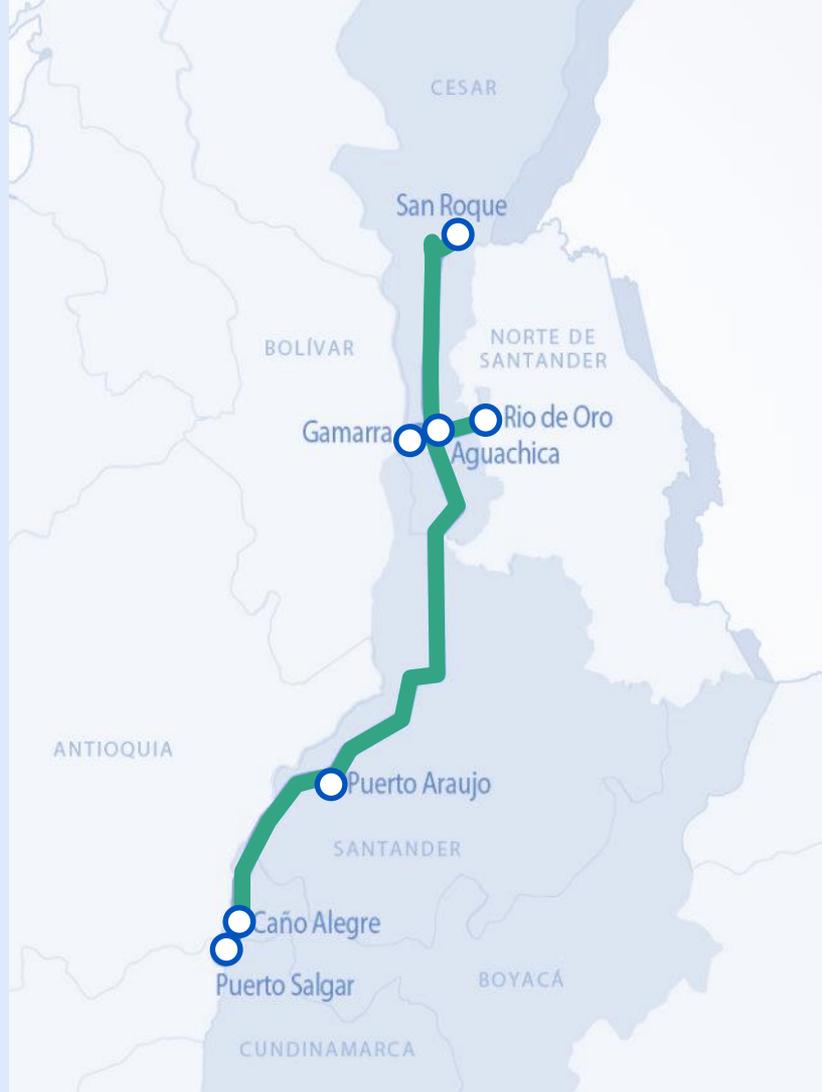
Longitud:

**528 kilómetros**



Alcance:

Construcción de **163** puentes, **576** kilómetros de doble calzada y **481** kilómetros de mejoramiento



# Adición Ocaña – Gamarra

## Alcance

15 de julio de 2013: Otrosí No. 3.

- Elaboración de estudios y diseños Fase III del Tramo Aguaclara - Gamarra - Puerto Capulco

14 de marzo de 2014: Otrosí No. 6

- Adición al Contrato de Concesión para la construcción, de la “Transversal del Río de Oro - Aguaclara - Gamarra” por un valor de \$800.000 millones de 2014.
- Según la Contraloría General de la República de 2017, este otrosí fue adjudicado “de manera directa y no a través de un nuevo proceso de selección pública, desconociendo que las mismas no tenían relación directa y necesaria con el objeto inicial”



— Ruta del sol Eje principal

— Tramo de la vía nueva

— Rehabilitación y mejoramiento

— Conecta Z. urbana rehabilitación



Glorieta



Peaje



Planta industrial

## Otrosí Ocaña – Gamarra

### Alcance

- **Tribunal Administrativo de Cundinamarca, en sentencia de primera instancia sobre acción popular contra el Concesionario** y otros del 6 de diciembre de 2018, afirma que el otrosí no. 6 de Ocaña - Gamarra no se ajusta a la ley, ni a lo proferido en sentencia C-300 de 2012 de la Corte Constitucional.

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA  
SECCIÓN PRIMERA  
SUBSECCIÓN "A"**

Bogotá D.C., seis (6) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

**Magistrado Ponente:** Dr. LUIS MANUEL LASSO LOZANO  
**Referencia:** Exp. No. 250002341000201700083-00  
**Demandante:** PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN  
**Demandado:** CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S Y OTROS  
**MEDIO DE CONTROL DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS**  
**SENTENCIA**

A juicio del Tribunal, la adición referida no encuadra dentro del concepto de adición previsto en el artículo 28 de la Ley 1150 de 2007, de conformidad con la sentencia C-300 de 2012 de la Corte Constitucional y el Concepto ya analizado de la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado. El motivo para ello es que aún aduciendo que dicha adición se encuentra dentro de los límites espaciales y geográficos del mismo corredor vial, lo cierto es que **no guarda una relación directa y necesaria con el objeto del Contrato de Concesión No.001 de 2010.**

# Judicialización del proyecto

# Corrupción de Odebrecht



## 21 de diciembre de 2016

- La Corte del Distrito de Nueva York identifica maniobras de corrupción de la multinacional Odebrecht en 12 países, que confiesa los actos de corrupción incluyendo sobornos en Colombia entre 2009 y 2014 por alrededor de 11 millones de dólares.



## 15 de enero de 2017

- Gabriel Ignacio García Morales acepta los cargos imputados relacionados con las actuaciones criminales de Odebrecht en Colombia en el 2010 en la audiencia de imputación de cargos.



## 12 de diciembre de 2017

- El Juzgado 31 Penal del Circuito con funciones conocimiento de Bogotá condena al señor Gabriel García Morales por su participación en la aceptación de sobornos provenientes de la empresa brasileña Odebrecht.

## Procesos penales

- **Bernardo Miguel Elías Vidal “Ñoño”:** Condenado a seis años y ocho meses de prisión cohecho y tráfico de influencias en febrero de 2018. **-Ocaña-Gamarra-**
- **Juan Sebastián Correa:** Acusado por los delitos de tráfico de influencias, falso testimonio, amenazas a testigos y abuso de función pública. Sin embargo en agosto de 2017 le fue concedido el principio de oportunidad. **-Ocaña-Gamarra-**
- **Roberto Prieto:** Condenado en 2019 a cinco años por tráfico de influencia en particulares e interés indebido en la celebración de contratos.
- **José Elías Melo:** Condenado en 2019 a 11 años y nueve meses por los delitos de cohecho e interés indebido en celebración de contratos.
- **Otto Bula:** Imputación de cargos en 2018 por cohecho y tráfico de influencias por Ocaña - Gamarra. Se le dictó medida de aseguramiento en enero de 2019. **-Ocaña-Gamarra-**
- **Luis Fernando Andrade:** Imputación de cargos en 2017 por el delito de interés indebido en la celebración de contratos. **-Ocaña-Gamarra-**



	Ruta del sol Eje principal		Rehabilitación y mejoramiento		Glorieta
	Tramo de la vía nueva		Conecta Z. urbana rehabilitación		Peaje
					Planta industrial

A la fecha no se han condenado personas responsables de Odebrecht por su responsabilidad en los actos de corrupción.

Contrario a lo dicho por el entonces superintendente de industria y comercio, **sí existían procesos sancionatorios** de la ANI contra la Concesionaria Ruta del sol S.A.S.

---

## Procesos sancionatorios de la ANI contra la Concesionaria Ruta del Sol S.A.S.



**13 de noviembre de 2015**

- La ANI inició formalmente proceso sancionatorio a la Concesionaria Ruta del Sol SAS, por el incumplimiento de la fecha máxima de operación del Tramo 7 La Mata – San Roque.



**20 de noviembre de 2015**

- El Tribunal Arbitral le ordena a la ANI como medida cautelar “abstenerse de hacer pronunciamientos, declaraciones, manifestaciones y ejecutar actos a aplicar decisiones sobre incumplimientos de la concesionario, declarar su incumplimiento e imponer sanciones”.



**17 de enero de 2017**

- el Tribunal Arbitral levantó las medidas cautelares y autorizó continuar con los procesos sancionatorios.

Por lo expuesto, el Tribunal,

**RESUELVE:**

Primero. Rechazar por improcedente el recurso interpuesto.

Segundo. De oficio se levantan y revocan las medidas cautelares decretadas mediante Auto No. 7 de noviembre 11 de 2015, confirmado por Auto No. 8 del 1º de diciembre de 2015.

TRIBUNAL ARBITRAL DE CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S. CONTRA LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

TRIBUNAL ARBITRAL

DE:

CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S.

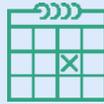
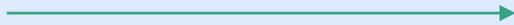
CONTRA:

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

ACTA No. 29

En la ciudad de Bogotá D.C., a los diecisiete (17) días del mes de enero de dos mil diecisiete (2017), en sesión del Tribunal integrado por los Árbitros STELLA VILLEGAS DE OSORIO, quien preside,

# Procesos sancionatorios de la ANI contra la Concesionaria Ruta del Sol S.A.S.



## 31 de enero de 2017

- la ANI solicitó a la Interventoría la actualización del estado de los incumplimientos del concesionario a las fechas máximas previstas para el inicio de la operación de los Tramos 2, 4 y 7 del Proyecto.

## 7 de febrero de 2017

- 7 de febrero de 2017: la Interventoría le informa a la ANI sobre los incumplimientos del Concesionario, incluyendo no haber cumplido las fechas de inicio de la operación en doble calzada de los tramos, entre ellos, La Lizama – San Alberto. Ante la gravedad de los incumplimientos la interventoría le solicita a la ANI la activación del step-in como paso previo a una inminente caducidad.



CONSORCIO PROYECCIÓN VIAL  
PUERTO SALGAR  
NIT: 900.489.160-4



Bogotá D.C.,  
Señores  
AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA  
Atn: Dr. Luis Fernando Mejía Gómez –  
Vicepresidente Ejecutivo (E)  
Calle 26 No.59 - 51 Edificio 4, Torre B, Piso 2, tel. 3791720  
Bogotá D.C.

TEMA: Interventoría Integral del Contrato de Concesión del Proyecto Vial Ruta del Sol, Sector 2, comprendido entre Puerto Salgar y San Roque.

Finalmente, tal como se ha mencionado en otras oportunidades, se sugiere a la Agencia dar aviso a los prestamistas de acuerdo a la Sección 16.01<sup>1</sup> del Contrato de Concesión para que estos dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de la Agencia expresamente manifiesten su intención o no tomar posesión del Contrato de Concesión No. 001 de 2010.

# Procesos sancionatorios de la ANI contra la Concesionaria Ruta del Sol S.A.S.



14 de febrero de 2017

- La ANI le otorgó al Concesionario **60 días** para la terminación de la calzada nueva en el tramo 4, con una longitud de 91 kilómetros, que presentaban un atraso del 86%.
- De no cumplirse el concesionario sería multado y dado que se estaba frente a un incumplimiento grave podría derivar en caducidad con el pago de la cláusula penal (**10% de 1 millón de SMMLV**).

## Tramo 4 La Lizama – San Alberto



## Calzada nueva - Construcción

### • Calzada nueva (construcción)

Hito	RN	PR Inicio	PR Fin	Longitud (m)	Situación	Observación
27/28N	4513	00+000	10+000	10 276	Pendiente	Sin intervención
29N	4513	10+000	20+000	10 349	Pendiente	(solo puente Sogamoso)
30N	4513	20+000	30+000	10 000	Pendiente	Sin intervención
		30+000	33+215	3 215	Pendiente	Sin Intervención
31N	4513	33+215	35+320	2 105	EER	Variante La Gomez
		35+320	35+960	640	EER	
		36+020	37+220	1 203	EER	
		37+220	40+100	2 880	Pendiente	
32N	4513	40+100	50+200	10 119	Pendiente	Avance de obra del 8%
33N	4513	50+200	58+200	8 000	Dispuesto	Verificado
34N	4513	58+200	70+760	12 574	Pendiente	Avance de obra del 29%
		70+760	72+840	2 022	EER	Variante Tropezón
35N	4513	72+840	81+560	8 755	Pendiente	Avance del 25%
		81+560	84+170	2 616	EER	Variante La Palma
		84+170	84+285	115	Pendiente	Avance de obra del 25%
36N	4513	84+285	90+900	6 615	Pendiente	Avance de obra del 56%
Longitud total (m):				91 484		

## Los jueces ya se habían pronunciado: acción popular - Tribunal Administrativo de Cundinamarca. una decisión impecable



### 26 de enero de 2017

- El Procurador General de la Nación interpuso una Acción Popular por violación a la moralidad pública, en contra de la Concesionaria y la ANI, con ocasión de la celebración y ejecución del contrato de concesión no. 001 del 14 de enero de 2010

### 9 de febrero de 2017

- El Tribunal decretó medida cautelar de urgencia, ordenando el embargo de las cuentas bancarias del concesionario y sus socios, y el pago a trabajadores, proveedores, contratistas y acreedores del concesionario, como terceros de buena fe.

- Adicionalmente, en la medida cautelar se ordenó a la ANI y al INVIAS, iniciar los trámites tendientes con el fin de culminar las obras del corredor vial de la Ruta del Sol Sector II.
- Por otra parte, mediante medidas cautelares complementarias, dictadas el 14 de septiembre de 2017 se ordenó el pago proveedores, contratistas y demás acreedores, dentro de los cuales se encuentran los financiadores del proyecto.

**TERCERO.- ORDÉNASE** a la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** y al **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS** que de conformidad con el artículo 22 de la Ley 1837 de 2017, dentro del término máximo de veinte (20) días, inicien los trámites tendientes a la celebración del contrato interadministrativo respectivo, a fin de culminar las obras del corredor vial de la Ruta del Sol Sector II y, de esta manera, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público pueda hacer la transferencia de los recursos requeridos para la ejecución de los proyectos que se desarrollarán por el INVIAS.

**CUARTO.- ORDÉNASE** a la **CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S.**, para que en el término máximo de veinte (20) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, entregue a la ANI las cuentas de cobro correspondientes a las deudas contraídas con trabajadores, proveedores, contratistas y demás acreedores en el marco del Contrato de Concesión No.001 de 2010, para que la ANI y la Interventoría procedan en el término de los veinte (20) días siguientes, contados a partir de su recibo, a la revisión y autorización de pago correspondiente.

## La decisión de la SIC: ¿un esguince a la decisión del tribunal?



16 de febrero de 2017

- La Superintendencia de Industria y Comercio – SIC – emite la Resolución No. 5216 y ordena como medida cautelar la terminación del Contrato de Concesión No. 001 de 2010, en el plazo perentorio de tres días hábiles. Es pertinente indicar que ha sido la única vez que la SIC utilizó una medida cautelar para ordenar la terminación de un contrato estatal.



22 de febrero de 2017

- La ANI y la Concesionaria dan por terminado anticipadamente el Contrato de Concesión en cumplimiento a la medida cautelar decretada por la SIC. Por ende, cualquier proceso sancionatorio que se estuviera adelantando en la ANI contra la concesión termina.

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** Ordenar a título de medida cautelar, la suspensión o cesación de los efectos de las conductas presuntamente contrarias a la libre competencia económica desplegadas por el INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES (INCO) -Hoy AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA (ANI)- y su ex funcionario y la CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S. a través de algunas de las empresas que lo conforman, que generaron la suscripción del Contrato de Concesión No. 001 de 14 de enero de 2010 en relación con la Ruta del Sol – Tramo 2, de acuerdo con lo expuesto en la Parte Motiva de esta Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Como consecuencia de lo anterior y con el fin de restablecer la libre competencia económica, se **ORDENA a la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA (ANI) dar por terminado de manera inmediata el Contrato de Concesión No. 001 de 14 de enero de 2010** junto con sus modificaciones, adiciones y otrosíes, suscrito con la CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S., en cumplimiento del deber legal establecido en el inciso 2º del artículo 45 de la Ley 80 de 1993, es decir, por haberse suscrito dicho contrato en presunta violación de una prohibición legal por la vulneración de las normas de protección de la libre competencia económica, de conformidad con lo expuesto en la Parte Motiva de la presente Resolución.

**Parágrafo.** La AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA (ANI) deberá expedir, en un plazo no superior a tres (3) días hábiles posteriores a la comunicación de la presente Resolución, el acto administrativo mediante el cual ejecute y dé cabal cumplimiento a la orden proferida por la Superintendencia de Industria y Comercio como autoridad de protección de la libre competencia económica consistente en dar por terminado el Contrato de Concesión No. 001 de 14 de enero de 2010 junto con sus modificaciones, adiciones y otrosíes, el que deberá motivarse teniendo en cuenta la Parte Motiva de esta Resolución.

RESOLUCIÓN NÚMERO **5216** DE 2017

"Por la cual se decreta medida cautelar"

HOJA Nº27

## ¿Por qué no se impusieron multas ni se declaró la caducidad?

Debido a la **medida cautelar ordenada por la Superintendencia de Industria y Comercio el 16 de febrero de 2017**, la ANI y el Concesionario se vieron **obligados a terminar el Contrato de Concesión**, por lo cual **no fue posible culminar los procesos sancionatorios** en curso ni caducar el contrato de concesión.

# De las alternativas que existían:

Posibilidad de  
toma de  
posesión

---

Caducidad

---

# Posibilidad de toma de posesión

## ¿Qué es la toma de posesión?

- Es una cláusula que autoriza a las entidades financiadoras a tomar el Proyecto (step-in) ante un incumplimiento del Concesionario y finalizar las obras con un nuevo concesionario.

## Ello hubiera permitido:

- Tener hoy las obras concluidas.
- El Estado no se vería avocado a pagarle a los terceros de buena fe porque esos pagos se harían con recursos del proyecto.
- Evitar la necesidad de abrir una nueva licitación por \$8 billones.

### CAPÍTULO XVI TOMA DE POSESIÓN DEL CONTRATO

#### SECCIÓN 16.01. *Toma de Posesión por los Prestamistas.*

En caso de cualquier incumplimiento del Concesionario que, de conformidad con la Ley Aplicable y este Contrato pueda conducir a la declaratoria de caducidad, los Prestamistas o la entidad por ellos designada podrán asumir la continuación de la ejecución del presente Contrato de conformidad con los documentos de crédito, para lo cual el INCO les notificará la ocurrencia del incumplimiento. Los Prestamistas deberán manifestar su intención de corregir los incumplimientos del Concesionario y de asumir la continuación de la ejecución del Sector dentro de los treinta (30) Días siguientes a la notificación hecha por el INCO. En este caso los Prestamistas pondrán a consideración del INCO la información pertinente para garantizar que el nuevo Concesionario o los Prestamistas, según sea el caso, asumirán íntegramente la ejecución del Sector, asumiendo las mismas obligaciones y prestando las mismas seguridades y garantías otorgadas por el Concesionario bajo este Contrato. Si el incumplimiento no fuese causado por el Contratista EPC, los Prestamistas podrán continuar la ejecución de las obligaciones del presente Contrato con el Contratista EPC. Si el incumplimiento fuese imputable al Contratista EPC, éste último no podrá continuar con la ejecución del Contrato EPC. Esta última estipulación deberá estar obligatoriamente incluida en el Contrato EPC. La continuación de la ejecución del presente Contrato por parte de los Prestamistas o la entidad por ellos designada, estará sujeta a la aprobación previa del INCO, aprobación que en todo caso se dará siempre que la entidad designada por los Prestamistas cumpla con los requisitos mínimos que se tuvieron en cuenta para calificar como aceptables las Propuestas presentadas en el marco de la Licitación y que el Contratista EPC propuesto cumpla con los requisitos mínimos previstos en el presente Contrato. Si el INCO no da esta aprobación o no se manifiesta al respecto dentro de un término de treinta (30) Días Hábiles o si los Prestamistas deciden no ejercer el derecho de tomar posesión del Sector, se podrá declarar la caducidad, en los términos y condiciones señalados en el presente Contrato.

# Caducidad

## ¿Qué consecuencias habría tenido para el Concesionario la declaratoria de caducidad?

---

- Pérdida del derecho a la indemnización del Contrato de Concesión
- Inhabilidad para participar en licitaciones y para celebrar contratos con el Estado por 5 años
- Renuncia a la participación de licitaciones en curso
- Deber de ceder o renunciar a la ejecución de los contratos estatales que ya hubieren sido celebrados
- Pago de la cláusula penal equivalente equivalentes hoy a \$82.000 millones de pesos.

### **Nota.**

En cuanto a la inhabilidad para contratar con el Estado, la Sala de Consulta y de Servicio Civil del Consejo de Estado, afirmó que quedan inhabilitados no solo la sociedad sino todos los socios de la misma. En la medida en que este concepto no es vinculante, es importante revisar la legislación de la materia para que no quede lugar a duda.

# Nuestras actuaciones

## Acción popular - Tribunal Administrativo de Cundinamarca



### 6 de diciembre de 2018

- Sentencia de la Sección Primera (Subsección A) del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, la cual amparó la protección de los derechos colectivos y resolvió.

1. **Declarar la suspensión definitiva** de los efectos del Contrato de Concesión No. 001 de 2010.
2. **Declarar responsables de la vulneración de derechos colectivos**, debido a la comisión de actos de corrupción, al Concesionario y sus socios, y a la ANI, además de otras 6 personas naturales. A quienes los declara inhábiles para contratar por 10 años.
3. **Se condena a la concesionaria y sus socios**, además de otras 6 personas naturales, a pagar la suma de 800 mil millones de pesos por concepto de perjuicios, en favor del Ministerio de Transporte.

# Comité Interinstitucional del Sector Transporte

- Sesionó el 21 de diciembre de 2018, con el acompañamiento de los entes de control y de la ANDJE y la Secretaría de Transparencia de Presidencia.
- Conceptuó que era pertinente continuar con el pago de acreencias existentes con las entidades financieras.

## COMITÉ INTERINSTITUCIONAL DEL SECTOR TRANSPORTE RUTA DEL SOL 2

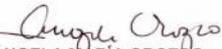
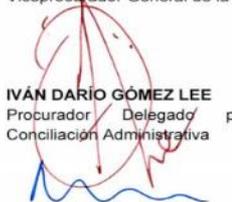
### ACTA

El 21 de diciembre de 2018, en las instalaciones de la Vicepresidencia de la República se adelantó sesión del Comité Interinstitucional del Sector Transporte – Ruta del Sol 2, con la participación de quienes aparecen firmantes en la presente Acta:

En la presente sesión se efectuaron las siguientes presentaciones, discusiones de temas y acuerdos de gestión institucional:

1. El señor Procurador Delegado para la Conciliación Administrativa, Dr. Iván Darío Gómez Lee hace una presentación de la existencia del presente comité interinstitucional, creado por la Procuraduría General de la Nación, frente al cual se destaca la continuidad del mismo dispuesta por el actual gobierno.

8. Bajo este entendimiento, los intervinientes han encontrado ajustado actuar en consecuencia con lo ordenado por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, para que la Agencia pueda continuar con el trámite de aprobación de pago de las acreencias que aún persistan con trabajadores, contratistas, proveedores, entidades financieras y acreedores de buena fe, y que sean revelados en sus estados financieros, bajo las normas contables aplicables, sin perjuicio de las acciones de vigilancia y control que correspondan a la Contraloría General de la República.

 <b>MARTHA LUCÍA RAMÍREZ</b> Vicepresidenta de la República	 <b>ÁNGELA MARÍA OROZCO</b> Ministra de Transporte
 <b>MANUEL FELIPE GUTIÉRREZ</b> Viceministro de Infraestructura	 <b>LOUIS KLEYN LÓPEZ</b> Presidente ANI
 <b>JUAN CARLOS CORTÉS GONZÁLES</b> Viceprocurador General de la Nación	 <b>RICARDO RODRÍGUEZ YEE</b> Vicecontralor General de la República
 <b>IVÁN DARIÓ GÓMEZ LEE</b> Procurador Delegado para la Conciliación Administrativa	 <b>CAMILO GÓMEZ ALZÁTE</b> Director de la Agencia de Defensa Jurídica del Estado
 <b>ANDRÉS RUGELES PINEDA</b> Secretario de Transparencia de la Presidencia de la República	

## Nuestras acciones



- Darle desarrollo a la decisión del Tribunal Administrativo de Cundinamarca que reconoció a los bancos como terceros de buena fe



- Garantizar la seguridad jurídica y la sostenibilidad del sistema de financiación de proyectos para lograr el cierre financiero de los proyectos 4G.



- Pagamos en enero 9 de 2019 la suma de \$624.000 millones con acompañamiento de los entes de control y a diferencia del gobierno anterior **todo fue imputado a capital.**

## Financiadores del proyecto

### Acción popular los reconoce como terceros de buena fe

- Con base en la medida cautelar decretada en el marco de la acción popular tomada por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, la ANI realizó los siguientes pagos a los financiadores del proyecto:

Fecha pago	Capital	Intereses
22-12-17	\$491.603.998.821	\$300.999.139.533
10-01-19	\$627.000.000.000	
TOTAL	\$1.118.603.998.821	\$300.999.139.533

**Laudo del Tribunal de Arbitramento del 6 de agosto de 2019 los reconoce como terceros de buena fe**

Tribunal Arbitral de Concesionaria Ruta del Sol S.A.S. contra la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI

El Tribunal quiere advertir, sobre el punto, que no ignora la condición de acreedores de buena fe de los bancos ni su condición de depositarios de la confianza de los ahorradores.

# Evaluación de propuesta de conciliación judicial

## El Artículo 83 de la Constitución Política dispone:

---

“**ARTICULO 83.** Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas.”

- En este orden de ideas, bajo el principio de buena fe, era viable indagar sobre la posibilidad de una conciliación con terceros de buena fe. Es decir, la buena fe no solo debe presumirse en relación con los terceros, sino también con el servidor público.
- El funcionario público, debe evitar el detrimento de los recursos públicos evaluando diferentes escenarios para evitar una gestión antieconómica, de conformidad con el artículo 6º de la ley 610 del 2000 que hace referencia a los procesos de responsabilidad fiscal en los que puede quedar incurso el funcionario público.
- La conciliación puede darse en cualquier momento del proceso hasta antes de la sentencia o del laudo arbitral.
- Frente a la contingencia de un laudo o sentencia (que puede ser adverso o no) y de acuerdo con las pruebas que están en el proceso, es válido que un funcionario evalúe la conveniencia o no de una conciliación antes del laudo o sentencia.

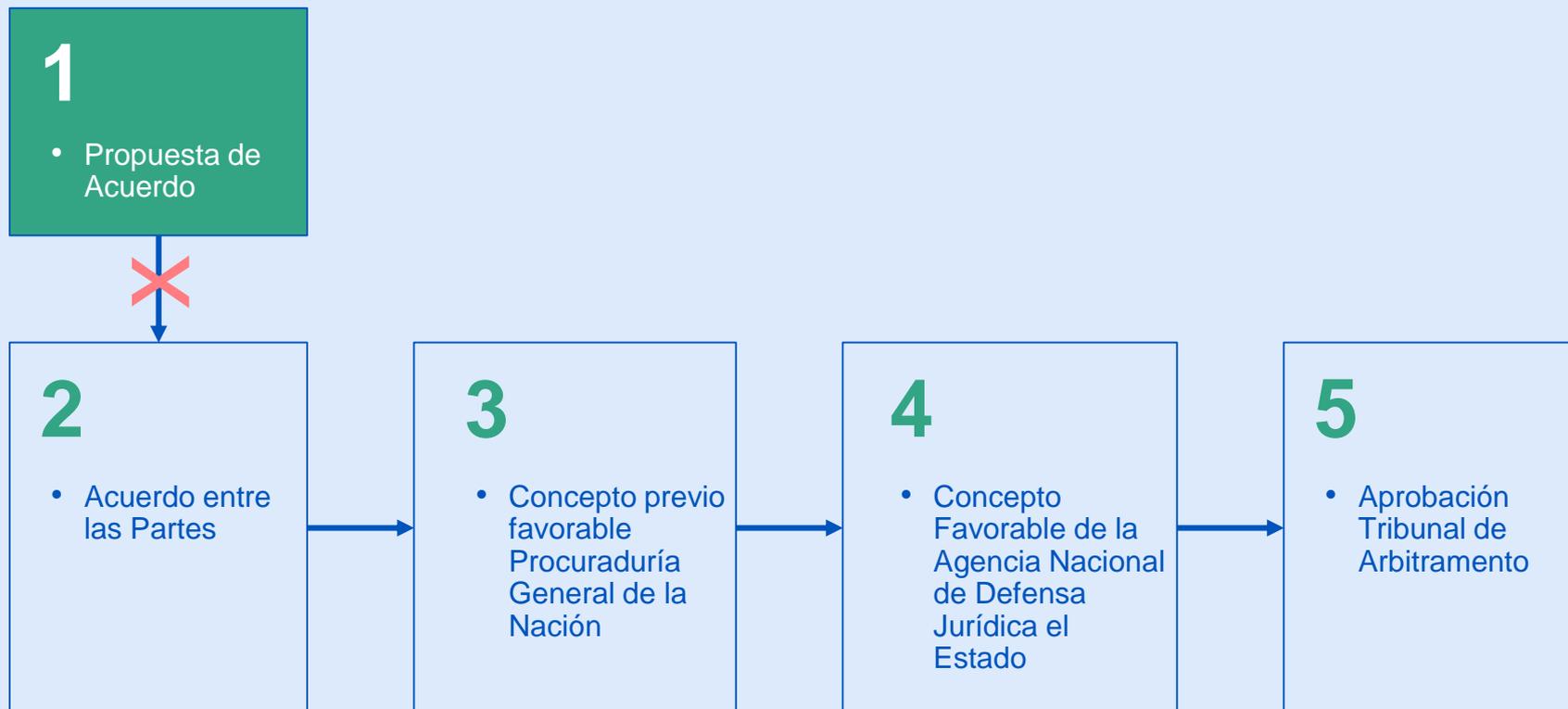
## Petición de los financiadores del proyecto

- Los financiadores solicitaron analizar la posibilidad de efectuar el pago pendiente de las acreencias vigentes por un valor de \$1,45 billones de pesos.

	<b>Capital</b>	<b>Intereses</b>
<b>Total deuda</b>	\$1.250.069.036.972	\$229.061.730.391

- Los bancos nos pidieron llegar a una acuerdo dentro del marco del tribunal arbitral, pero no se podía aceptar mientras no se resolviera la exequibilidad del artículo 20 de la ley 1882
- El 16 de mayo de 2019, la Corte Constitucional – mediante sentencia C – 207 - declaró exequible el parágrafo del artículo 20 de la Ley 1882 de 2018 en el entendido de que los reconocimientos a título de restituciones estarán dirigidos al pago de terceros de buena fe.

## Proceso de aprobación judicial del acuerdo de conciliación



## la conciliación judicial requiere pronunciamiento de fondo del juez quien debe verificar que se proteja el patrimonio público

El juez debe verificar que la conciliación no sea lesiva para el patrimonio público y hasta que no se apruebe no produce efectos.

---

“Ha precisado el Consejo de Estado que el juez administrativo debe velar porque la conciliación respete la ley y no resulte lesiva para el patrimonio público, por lo que, hasta tanto no se produzca la aprobación judicial, la conciliación no produce ningún efecto”. (Consejo de Estado auto del 20 de marzo de 2006, Exp. 31385, C.P. Alier Hernández)

- El juez a cuyo conocimiento se somete la aprobación de la conciliación debe pronunciarse de fondo, y en consecuencia, aprobar o improbar el acuerdo al que llegaron las partes, sin que le sea posible abstenerse de emitir un pronunciamiento en uno u otro sentido.

“Cabe señalar entonces que, con miras a resolver sobre la aprobación del acuerdo conciliatorio de la referencia, no le estaba dado al a quo sino **pronunciarse de fondo**”

(Consejo de Estado, Sección Tercera, auto del 25 de julio de 2008, Exp. 29373B, C.P. Enrique Gil)

## No se llego a la conciliación



16 de julio

- Comité de Conciliación de la ANI, en el que se recomienda no aprobar la propuesta de los bancos y se recuerda que en caso de haber acuerdo conciliatorio, éste debe contar con el concepto favorable de otros órganos.

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		Código: GEJU-F-012
	PROCESO	GESTIÓN JURÍDICA	Versión: 001
	FORMATO	CERTIFICACIÓN COMITÉ CONCILIACIÓN	Fecha: 21/03/2014

### EL SECRETARIO TÉCNICO DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA-ANI

#### CERTIFICA QUE:

El Comité de Conciliación en *Sesión Extraordinaria*, realizada el día dieciséis (16) de julio de 2019, procedió a estudiar la **RECOMENDACIÓN DE LA SUSCRIPCIÓN O NO DEL ACUERDO CONCILIATORIO EN LOS TÉRMINOS PROPUESTOS POR LOS BANCOS** en el marco del Tribunal Arbitral interpuesto por la **SOCIEDAD CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S., CONTRA LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** que en la actualidad cursa en la Cámara de Comercio de Bogotá.

#### DECISIÓN DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN

Analizada la recomendación del representante legal para efectos judiciales de la Entidad, y una vez estudiados los fundamentos fácticos, técnicos y jurídicos expuestos en el presente caso, el Comité de Conciliación de manera unánime ha encontrado ajustada la posición de **NO RECOMENDAR LA SUSCRIPCIÓN DEL ACUERDO CONCILIATORIO EN LOS TÉRMINOS PROPUESTOS POR LOS BANCOS** sino, en su lugar, presentar una contrapropuesta a los Bancos con los siguientes ajustés:

## No hubo conciliación



### 16 de julio

- Comité de Conciliación de la ANI, en el que se recomienda no aprobar la propuesta de los bancos y se recuerda que en caso de haber acuerdo conciliatorio, éste debe contar con el concepto favorable de otros órganos

Por último, el Comité dejó expresa constancia que si una vez remitido a los Bancos esta contrapropuesta, se llegaba a un acuerdo, éste **necesariamente debía ser sometido a aprobación ante el Tribunal Arbitral en curso, con previo concepto emitido por la Procuraduría General de la Nación y de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado,** al igual que el traslado respectivo a los demás intervinientes en el proceso, en la medida en que la sola manifestación del posible acuerdo entre las partes no hace exigible ni vinculante la conciliación.

La presente se expide a los dieciséis (16) días del mes de julio del año dos mil diecinueve (2019).

  
**JAIME HÚMBERTO MARTÍNEZ BARRERA**  
Secretario Técnico del Comité de Conciliación

## Actuaciones ante el tribunal de arbitramento: 17 de julio alegatos de conclusión de la ANI



### 17 de julio

- Se hace expresa la pretensión de declarar la nulidad absoluta del contrato de concesión por objeto y causa ilícita, así como por desviación de poder en su celebración.

Honorables Árbitros

**JORGE ENRIQUE IBÁÑEZ NAJAR** (Árbitro Presidente)

**CATALINA HOYOS JIMÉNEZ**

**CARLOS MAURICIO GONZÁLEZ ARÉVALO**

E. S. D.

**REFERENCIA:** PROCESO ARBITRAL PROMOVIDO POR CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S. CONTRA LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA.

**EXPEDIENTES:** 4190 y 4209 (PROCESOS ACUMULADOS)

**ASUNTO:** ALEGATO DE CONCLUSIÓN

108. La pretensión de nulidad absoluta por objeto y causa ilícita, así como por desviación de poder en su celebración, formulada por la ANI en la demanda de reconvención en su versión reformada, no ha caducado, toda vez que fue formulada cuando el Contrato de Concesión se encontraba vigente y, en todo caso, cualquier término de caducidad ha debido empezar a contabilizarse una vez se supo de la existencia de los actos de corrupción, conocimiento que se dio en diciembre del año 2016, todo lo cual debe entenderse sin perjuicio del deber oficioso que tiene el Tribunal de decretar la nulidad absoluta.

## Alegatos de conclusión de la ANI frente a la decisión del tribunal de arbitramento

Que pedimos 17/07/2019	Que concedió laudo arbitral Tribunal de arbitramento 06/08/2019
<p>La pretensión de nulidad absoluta por objeto y causa ilícita, así como por desviación de poder en su celebración, formulada por la ANI en la demanda de reconvención en su versión reformada no ha caducado, toda vez que fue formulada cuando el Contrato de Concesión se encontraba vigente.</p>	<p><b>CUARTA:</b> Declarar la NULIDAD ABSOLUTA, por objeto y causa ilícitos y por haber sido celebrado con abuso y desviación de poder, del Contrato de Concesión No. 001 de 2010.</p> <p><b>QUINTA:</b> Declarar la NULIDAD ABSOLUTA, por objeto y causa ilícitos, del Otrosí 3, y el Otrosí 6, junto con sus actas complementarias.</p> <p><b>SEXTA:</b> Declarar la nulidad absoluta, de los Otrosíes 1, 2, 4, 5, 7, 8, y 10, junto con sus actas y protocolos complementarios, y los demás acuerdos contractuales de ellos derivados, celebrados entre la ANI, y la CONCESIONARIA.</p>
<p>Para la determinación de las consecuencias económicas de la declaración de nulidad y liquidación del contrato de concesión se deben dar al amparo de lo establecido en el artículo 20 de la Ley 1882 de 2018.</p> <p>No puede haber reconocimiento económico alguno para la Concesionaria, ni para sus socios, ni para el Constructor EPC, no solamente porque su buena fe aparece cuestionada sino también porque sin haber realizado los aportes ordenados contractualmente recibió utilidades.</p>	<p><b>NOVENA:</b> Como consecuencia de la declaratoria de nulidad absoluta del Contrato fijar en la suma de \$211.273.405.561, el valor de los reconocimientos que la ANI debe efectuar a favor de la CONCESIONARIA, de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la Ley 1882 de 2018 y en estricto cumplimiento de la Sentencia C-207 de 2019 proferida por la Corte Constitucional.</p>
<p>Las pruebas periciales (tanto las aportadas como la oficiosamente decretada por el Tribunal) se caracterizan por incurrir en dos graves errores que merman totalmente su valor probatorio y eficacia demostrativa; parten de la base de mediciones estadísticas que no reflejan la realidad de las obras ejecutadas, y además, toman en cuenta la cuestionada contabilidad del Concesionario.</p>	<p><b>SEGUNDA:</b> Declarar probadas parcialmente las objeciones que por error grave al dictamen pericial rendido por DUFF &amp; PHELPS.</p>

# Informes Periciales

	Interventoría mayo/18	BDO/18	Duff & Phelps/mayo 19
<b>Costos, Gastos e Inversiones</b>	\$ 5.291.353	\$ 5.439.572	\$ 6.266.787
<b>Remuneración y pagos efectuados</b>	\$ 3.772.936	\$ 2.550.389	\$ 4.289.148
<b>Saldo pendiente por pagar en liquidación</b>	\$ 1.518.417	\$ 2.889.183	\$ 1.977.639
	Pesos de abril/18	Pesos de febrero/18	Pesos de marzo/19

## Alegatos de conclusión de la ANI frente a la decisión del tribunal de arbitramento

Ejecución de Inversiones Vs Ingresos				Ajuste
Ejecución de Inversiones	Duff & Phelps	Ajustes	Árbitros	
Total gastos	6.487.789.710.125	-1.046.112.862.151	5.441.676.847.974	El valor tenido en cuenta por D&P no responde a realidades del mercado.
Total ingresos	4.438.446.880.483	-216.206.206.044	4.654.653.086.527	El monto reconocido como ingresos por el Tribunal no fue el reportado por D&P, sino por la ANI que difería en \$216.206 millones.
Remuneración Contratista		-575.750.355.886	575.750.355.886	El Tribunal consideró pertinente incluir las utilidades ya pagadas por la Concesión a sus accionistas por un monto equivalente a \$575.750 mil millones, el cual no había sido tenido en cuenta por D&P en su peritaje.
<b>TOTAL INGRESOS</b>	<b>4.438.446.880.483</b>	<b>-791.956.561.930</b>	<b>5.230.403.442.413</b>	
Valor Neto a Favor Contratista (a favor de ANI)	2.049.342.829.642	-1.838.069.424.081	211.273.405.561	

## Declaratoria de disolución del concesionario



19 de julio

- La Superintendencia de Transporte declaró la disolución de la concesionaria Ruta del Sol S.A.S y convoca a la liquidación de la misma ante la Superintendencia de Sociedades

Esto permite que la **Superintendencia de Sociedades** pueda hacer un balance de los activos y acreencias de la **sociedad concesionaria**, con el fin de reconocer los pagos pendientes a sus proveedores y acreedores que son terceros de buena fe.

RESOLUCIÓN NÚMERO	4 7 0 5	1 9 JUL 2019	HOJA No. 22
-------------------	---------	--------------	-------------

Por la cual se decreta la disolución de la sociedad Concesionaria Ruta del Sol S.A.S., y en consecuencia se convoca al trámite de liquidación judicial y se dictan otras disposiciones

---

patrimonial que afecte a los acreedores, es convocar a la sociedad al trámite de insolvencia, como manifestación de las competencias atribuidas a esta Superintendencia en el artículo 85 de la Ley 222 de 1995, y particularmente al trámite de liquidación judicial, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 49 de la Ley 1116 de 2006.

Por todo lo anterior y con el propósito de proteger los derechos de los acreedores de la sociedad Concesionaria Ruta del Sol S.A.S., la seguridad jurídica, los terceros de buena fe y el interés general, esta Superintendencia encuentra justificada la decisión de decretar la disolución de la sociedad, y en consecuencia convocar al trámite de liquidación judicial a la sociedad ante la autoridad competente.

En mérito de lo expuesto este Despacho,

**RESUELVE**

**Artículo Primero: DECLARAR** la disolución de la sociedad Concesionaria Ruta del Sol S.A.S., identificada con NIT 900.330.667-2, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

**Artículo Segundo: CONVOCAR** a la sociedad Concesionaria Ruta del Sol S.A.S. identificada con NIT 900.330.667-2, al trámite del proceso de liquidación judicial, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

## Algunas reflexiones finales del laudo: Cómo evitamos que esto vuelva a pasar

Hay que hacer una revisión de los estándares de auditoría y supervisión de los contratos.

- Hacer pública la información de los contratos y sus actas de interventoría en el Gestor de Proyectos Infraestructura desde Octubre de 2018 va en esa línea de una mejora de la supervisión de los mismos.

Reformas legislativas que permitan de manera clara y expresa que la consecuencia de la caducidad de un contrato es dejar inhabilitado al concesionario y a sus socios de manera solidaria.

# Gracias